



# Resolución Jefatural

**N° 000092-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO**

Lima, 26 de Abril de 2022

**VISTOS:** el Memorando N° 002664-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002870-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000168-2022-CVC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 0003799-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, el Memorando N° 000386-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 085-2022/RL/JAZCA/CSLZ, la Carta N° 148-2022-CREC N° 10-EAM-RO, el Oficio N° 000671-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta N° 78-2022-SSO AMS IEMMAMP/CS LZ/ALFC/JS, la Carta N° 122-2022-CREC N° 10 –EAM-RO, el Oficio N° 000485-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta N° 042-2022/RL/JAZCA/CSLZ, la Carta N° 074-2022-CREC N° 10-EAMC-RO, la Carta N° 027-2022/RL/JAZCA/CSLZ, el Oficio N° 00156-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 000440-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de noviembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 022-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación para la ejecución de la Obra: “*Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar- Ayaviri- Melgar- Puno*”; posteriormente, con fecha 19 de febrero de 2020, suscribió el Contrato N° 30-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CHINA RAILWAY N°10 ENGINEERING GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERU, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 33'055,216.63 (Treinta y Tres Millones Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Dieciséis con 63/100 Soles), incluido los impuestos de ley; y un plazo de ejecución de obra de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2019, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 20-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión del Saldo de Obra: “*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de La I.E. Mariano Melgar - Ayaviri - Melgar – Puno*”; posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2020, suscribió el Contrato N° 29-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR LZ, conformado por el señor JOSE LUIS LEIVA CUEVA y el señor JORGE ALBERTO ZORA CARVAJAL ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto S/ 1'070,432.28 (Un Millón Setenta Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 28/100 Soles) incluido los impuestos de ley, y un plazo total de prestación de servicios de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de marzo de 2021, el Supervisor dejó constancia del cumplimiento de todas las condiciones para el inicio de la obra, por lo que indicó que el plazo de ejecución contractual de la obra inicia el 06 de marzo de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 094-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de julio de 2020, la Entidad resolvió aprobar la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo de la obra del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el contratista, por ciento ochenta y seis (186) días calendario, lo





# Resolución Jefatural

cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del 29 de abril de 2021 al 01 de noviembre de 2021. Asimismo, aprobó la extensión del servicio de supervisión de obra del correspondiente al Contrato N° 29-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 198-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000237-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de noviembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 01, relacionada a la reparación de las fisuras de muros perimetrales de la piscina, por el monto de S/ 50,423.50 (Cincuenta Mil Cuatrocientos Veintitrés con 50/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total del 0.15%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000252-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 01 de diciembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 8,935.29 (Ocho Mil Novecientos Treinta y Cinco con 29/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total acumulada del 0.18%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000263-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de diciembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra, presentada por el Contratista, por 55 días calendario, lo cual prorrogó la nueva fecha de término de obra hasta el 26 de diciembre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000275-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 21,493.04 (Veintiún Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 04/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total acumulada del 0.25%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 589 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de enero de 2022, el Contratista, a través de su Residente de Obra, formuló la consulta N° 37 de la siguiente manera: *“En cerco perimétrico existente tramo costado tribuna occidente, según plano contractual AG-01 – Planta primer nivel se verifica que los niveles de rellenos para colocar la tierra chacra y conformar las áreas verdes alcanzaría el nivel de +0.30 (N.J +0.30), nivel que estará por encima del sobrecimiento del cerco perimétrico existente, actualmente se tiene ya colocado los rellenos contractuales en costado de tribuna occidente y se evidencia la problemática del humedecimiento de las paredes que son con muro caravista. Se adjunta fotos sobre el humedecimiento de las paredes en interiores y exteriores que perjudicaría en todo momento las pinturas de los muros y que finalmente dichas pinturas caerían por los efectos de la humedad permanente; la longitud total requerida para incremento de contrazocalo pulido en cerco perimétrico será de 274.25 ml con una altura total de 0.75 m y área total de 205.76 m<sup>2</sup>. Consecuentemente se solicita a la Supervisión proceder conforme al artículo 193 del RLCE. D. S-344-2018-EF.”;*

Que, mediante Carta N° 014-2022-RL-JAZCA-CSLZ, de fecha 17 de enero de 2022, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe N° 05-2022-SSO AMS





# Resolución Jefatural

IEMMAMP/CS LZ/ALFC/JS, a través del cual trasladó a la Entidad la consulta de obra N° 37, formulada por el Contratista, mediante el Asiento N° 589 del cuaderno de obra, de fecha 12 de enero de 2022, respecto a la necesidad de que se incremente el contrazocalo de cemento pulido en el lado interior del cerco perimétrico que colinda con la calle Simón Bolívar a una altura de 0.75 m.;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000015-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de enero de 2022, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 de la obra, presentada por el Contratista, por veintiún (21) días calendarios;

Que, mediante Oficio N° 00156-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de enero de 2022, la Entidad notificó al Contratista el Memorando N° 000079-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos, mediante el cual remite el Informe N° 000048-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, a través del cual se traslada el Informe N° 000004-2022-ARS-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de la Especialista de Arquitectura, a través del cual se absuelve la consulta de obra N° 37, indicándose al respecto que se acoge la opinión de la Supervisión, respecto a la necesidad de ejecutar contrazocalo de cemento pulido en el lado interior del cerco perimétrico que colinda con la calle Simón Bolívar, para proteger el cerco perimétrico existente en las zonas donde el nivel de jardín tiene un nivel más alto que el sobrecimiento del cerco existente; ya que de no ejecutar el contrazocalo de cemento pulido en este tramo se deteriorarían las unidades de albañilería expuestas a la humedad y por ende la pintura y/o barniz que se aplicará en ambas caras del tramo del cerco de la calle Simón Bolívar, cuya absolución notifica para su implementación en obra.

Que, mediante Asiento N° 625 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de enero de 2022, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 05 de la siguiente manera:

*“(…) –Con Carta N° 022-2022-CREC N° 10-EAMC-RO, se presentará a la Supervisión la documentación sustentatoria, planos y detalles, comunicándose la necesidad de ejecutar contrazoncalo pulido en cerco perimétrico existente en una extensión de 274.35 ml. con una altura de 0.75 m y con un área total de 205.76 m<sup>2</sup>. - Con Carta N° 23-2022-SSO AMS EMMAMP/CS LZ/ALFC/JS la Supervisión alcanzada a la Contratista los documentos de la entidad PRONIED sobre absolución de consulta N° 37 cuyos documentos se mencionan a continuación; en fecha 27/01/22 Oficio N° 0155-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO; Informe N° 0231-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Informe N° 054-2022-FMG-MINEDU-UGEO-EEO, Informe N° 048-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD; Informe N° 004-2022-ARS-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP. Sobre el último informe N° 004-2022-ARS, que corresponde a la Arq. Aracelly Reyes Segura del PRONIED y Especialista del Equipo de Estudios y Proyecto, concluye y emite pronunciamiento a la Consulta N° 37 “3.1 Se recoge la opinión de la Supervisión, respecto a la necesidad de ejecutar contrazoncalos de cemento pulido en el lado interior del cerco perimétrico que colinda con la calle Simón Bolívar para proteger el cerco perimétrico existente en las zonas donde el nivel del jardín tiene un nivel más alto que el sobrecimiento del cerco existente; ya que de no ejecutar el contrazoncalo de cemento pulido en este tramo se deteriorarían las unidades de albañilería expuestas a la humedad y por ende la pintura y/ barniz que se aplicaría en ambas caras del tramo del cerco en la calle Simón Bolívar. – En atención a la absolución de Consulta N° 37 realizada por los especialistas de la Entidad se concluye en la procedencia de ejecutar los contrazoncalos pulidos advertidos*





# Resolución Jefatural

en consulta N° 37.  
- - Consecuentemente, de conformidad al art. N° 205, ítem 205.2 se registra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra – incremento de contrazocalos pulidos en cerco perimétrico existente, tramos costado de tribunas occidente y oriente.”

Que, mediante Carta N° 027-2022/RL/JAZCA/CSLZ, recibida por la Entidad el 31 de enero de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 11-2022-SSO-AMS-IEMMAMP/CS-LZ/ALFC/JS, a través del cual ratificó la anotación realizada por el Contratista en el Asiento N° 509, sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 05, para la ejecución del incremento del contrazocalo pulido en cerco perimétrico existente tramo costado de tribuna occidente (denominado ahora por la Coordinación de Obra como la Prestación Adicional de Obra N° 04);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000022-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de febrero de 2022, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 de la obra, presentada por el Contratista, por veintiún (21) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000024-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de febrero de 2022, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 de la obra, presentada por el Contratista, por tres (3) días calendario;

Que, mediante Carta N° 074-2022-CREC N° 10-EAMC-RO, recibida por el Supervisor el 14 de febrero de 2022 el Contratista presentó el expediente técnico de la prestación adicional de Obra N° 05 para la ejecución del incremento del contrazocalo pulido en cerco perimétrico existente tramo costado de tribuna occidente;

Que, mediante “Acta de Pactación de Precios”, de fecha 16 de febrero de 2022, el Supervisor, Ing. Absalón Lorgio Flores Cutipa y el Residente de Obra, Ing. Edwink A. Mori Castillo, con la participación de los representantes de la Entidad, conciliaron los costos unitarios de la mano de obra y materiales de las partidas que forman parte del presupuesto adicional de obra N° 05 (denominado por la Coordinación de Obra como la Prestación Adicional de Obra N° 04);

Que, mediante Carta N° 042-2022/RL/JAZCA/CSLZ, recibida por la Entidad el 23 de febrero de 2022, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe N° 18-2022-SSO AMS IEMMAMP/CS-LZ/ALFC/JS del Jefe de Supervisión, a través del cual señala que manifiesta su conformidad técnica con el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04, presentado por el Contratista con Carta N° 074-2022-CREC N° 10-EAMC-RO.

Que, mediante Oficio N° 000485-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibida el 02 de marzo de 2022, según Cedula de Notificación N° 25-2022, la Entidad notificó al Contratista, en virtud a los Informes N° 164-2022-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000828-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Memorando N° 00208-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos, mediante el cual dicho profesional remite el Informe N° 139-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEPAD del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, y a su vez a través de dicho informe se trasladan los Informes N° 00034-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, N° 00021-2022-ARS-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 0003-2022-JOD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, a través del cual el





# Resolución Jefatural

Especialista de Arquitectura formula observaciones en su especialidad, respecto al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05 (denominado por la Coordinación de Obra como la Prestación Adicional de Obra N° 04); y, el Especialista de Costos por su parte formuló observaciones al presupuesto del adicional, las cuales se ponen en conocimiento del Contratista para que emita pronunciamiento al respecto;

Que, mediante Carta N° 122-2022-CREC N° 10 –EAM-RO, recibida por el Supervisor el 12 de marzo de 2022, el Contratista presentó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05, referida al incremento del contrazocalo de cemento pulido en cerco perimétrico existente, en atención al Oficio N° 485-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Carta N° 78-2022-SSO AMS IEMMAMP/CS LZ/ALFC/JS, recibida por el Contratista 19 de marzo de 2022, el Supervisor comunicó que no se ha cumplido con levantar las observaciones formuladas al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05 conforme a los documentos emitidos por la Entidad; y, que el mismo deberá ser reformulado, precisando que la demora injustificada en su levantamiento será de responsabilidad del Contratista, así como los atrasos que presente la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000067-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de marzo de 2022, la Entidad resolvió declarar procedente la primera extensión del servicio de supervisión de obra, objeto del Contrato N°29-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por sesenta y cuatro (64) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo del contractual del servicio de supervisión hasta el 30 de marzo de 2022, el cual incluye los 30 días calendario para el proceso de recepción de obra, pre liquidación y entrega de documentos;

Que, mediante Carta N° 069-2022/RL/JAZCA/CSLZ, recibida por la Entidad el 25 de marzo de 2022, el Supervisor reiteró al Contratista las observaciones formuladas al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05, referida al incremento de contrazocalo pulido en cerco perimétrico existente tramo costado de tribunal occidente, que se realizaron mediante Carta N° 78-2022-SSO AMS IEMMAMP/CS LZ/ALFC/JC, precisando que hasta la fecha no se ha presentado el levantamiento de observaciones, por lo que la demora en su presentación generara retraso en su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 000671-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibida el 29 de marzo de 2022, según Cédula de Notificación por Medios Electrónicos N° 30-2022, la Entidad reiteró al Contratista la subsanación de las observaciones encontradas en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05, a fin de proseguir con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que su demora en ello es responsabilidad del Contratista;

Que, mediante Carta N° 148-2022-CREC N° 10-EAM-RO, de fecha 31 de marzo de 2022, el Contratista presentó el levantamiento de las observaciones formuladas al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05, para el incremento del contrazocalo de cemento pulido en cerco perimétrico existente, en atención a la Carta N° 78-2022-SSO AMS IEMMAMP/CS LZ/ALFC/JS del Supervisor;

Que, mediante Carta N° 085-2022/RL/JAZCA/CSLZ, recibida por la Entidad el 06 de abril de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 31-2022-SSO AMS IEMMAMP/CS-LZ/ALFC/JS del Jefe de Supervisión, a través del cual manifestó su conformidad técnica con el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05, presentado por el Contratista, a través de la Carta N° 1458-2022-CREC N° 10 – EAMC – RO,





# Resolución Jefatural

luego de haber verificado el levantamiento de las observaciones formuladas por la Entidad mediante Oficio N° 484-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO e Informes N° 021-2022-ARS-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP y N° 003-2022-JOD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO;

Que, mediante Memorando N° 00514-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 07 de abril de 2022, la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05 para el incremento del contrazocalo en cerco perimétrico existente; y, solicitó se emita opinión técnica respecto a la solución técnica planteada por el Contratista;

Que, mediante Memorando N° 000386-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 13 de abril de 2021, el Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos remitió a la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 000243-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD de la Coordinadora del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, mediante el cual trasladó los Informes N° 000046-2021-ARS-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Arquitectura), Informe N° 000008-2022-JOD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), a través de los cuales el Especialistas de Arquitectura emitió opinión técnica favorable en su especialidad, respecto al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05 (denominado por la Coordinación de Obra como la prestación adicional de obra N° 04); sin embargo, el Especialista de Costos señaló que ha verificado el levantamiento de todas las observaciones, y aún persiste la observación planteada a la fórmula polinómica, procediendo por ende a reformularla, señalando que como resultado del levantamiento de observaciones ha determinado que el presupuesto de la prestación adicional de obra N° 05 asciende a la suma de S/ 3,995.31 (Tres Mil Novecientos Noventa y Cinco con 31/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con precios al 31 de mayo de 2019, lo cual ha sido validado por la Coordinadora del Sub Equipo de Costos mediante Informe N° 000062-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, a fin de que el Contratista se pronuncie al respecto;

Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de abril de 2022, el Coordinador de Obra remitió al Contratista y al Supervisor el Memorando N° 000386-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, a través del cual el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad, comunicó que la fórmula polinómica fue objeto de reformulación y que, de estar conforme, procedan a firmar la hoja de la fórmula polinómica y derivarla a la Entidad por mesa de partes virtual, con las firmas del Residente de Obra y Supervisión de Obra, a fin de continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N° 05; siendo que, mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2022, tanto el Contratista y el Supervisor manifestaron la conformidad de la fórmula polinómica corregida y se procedió con la respectiva firma.

Que, mediante Memorando N° 0003799-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 19 de abril de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001354 por la suma de S/ 4,274.98 (Cuatro Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 98/100 Soles), para financiar la prestación adicional de obra N° 04, para la ejecución del incremento del contrazocalo en cerco perimétrico existente;

Que, mediante Informe N° 000168-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 22 de abril de 2022, el Coordinador de Obra comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que resulta procedente aprobar la prestación adicional de obra N° 04, correspondiente al Contrato N° 30-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED,





# Resolución Jefatural

para el incremento del contrazocalo de cemento pulido en cerco perimétrico existente, por el monto de S/ 3,995.31 (Tres Mil Novecientos Noventa y Cinco con 31/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia del 0.01% y una incidencia total acumulada del 0.26%, respecto del monto total del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y el artículo 205 de su Reglamento para su aprobación, precisando que dicho adicional se originó por “Deficiencias del expediente técnico de obra”, causal contemplada en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N°018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG; y, que dicha prestación adicional está constituida por partidas contractuales y partidas nuevas, cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación; toda vez que su ejecución permitirá proteger los muros de albañilería del cerco perimétrico existente de los efectos de la humedad, dado que el nivel del jardín en dicho tramo estaba proyectado por encima del nivel del sobrecimiento del cerco perimétrico existente, lo cual finalmente evitará que se dañe el cerco perimétrico existente y la pintura, brindando una infraestructura educativa segura y de calidad en beneficio de la comunidad educativa de la I.E. Mariano Melgar – Ayaviri – Melgar – Puno, en concordancia con la finalidad del contrato, razón por la cual, precisa, que la prestación adicional antes indicada no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato y por consiguiente que aún no ha sido ejecutada por el Contratista, para su aprobación, precisando que si bien lo antecedentes presentados en su informe corresponde a la prestación adicional de obra N° 05 de la obra, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04 se encuentra observado, por lo que corresponde denominar al trámite de la solicitud de prestación adicional de obra N° 05 como la prestación adicional de obra N° 04.

(...)

## **SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 04**

(...)

- 4.5 *En relación con ello, se aprecia que a través del asiento N° 625 de fecha 29.01.2022, el residente de obra realizo la anotación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional referida al contrazócalo pulido en cerco perimétrico existente.*
- 4.6 *Por lo que, mediante Carta N° 027-2022/RL/JAZCA/CSLZ enviada a PRONIED el 31/01/2022, el Supervisor de obra informa a la entidad sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra relativa a los trabajos relacionados al incremento del contrazócalo de cemento pulido en el cerco perimétrico existente en el tramo del costado de la tribuna occidente, ello de conformidad con el plazo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- 4.7 *Motivo por el cual, mediante Carta N° 074-2022-CREC N° 10-EAMC-RO, el contratista ejecutor de obra presento con fecha 14 de febrero de 2022, la primera versión del expediente técnico del adicional de obra N° 05 (denominada por esta coordinación como prestación adicional N° 04) a la supervisión de obra, esto es, fuera del plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*





# Resolución Jefatural

- 4.8 Por lo que, mediante Carta N° 042-2022/RL/JAZCA/CSLZ, ingresada a la entidad con fecha 23 de febrero de 2022, el Representante Legal de la Supervisión, remite el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 05 (denominado por esta coordinación como prestación adicional N° 04), esto es, dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, cabe señalar que a través de la Carta N° 042-2022/RL/JAZCA/CSLZ que adjunto el Informe N° 18-2022-SSO AMS IEMMAAMP/CS LZ/ALFC/JS, la supervisión de obra no manifestó su conformidad técnica con la solución técnica contenida en el expediente técnico de la prestación adicional N° 04, aspecto que, finalmente, fue observado por el Equipo de Estudios y Proyectos a través del Informe N° 021-2022-ARS-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Arquitectura)

- 4.9 Atendiendo a lo señalado, y en el marco de lo establecido en la Opinión N° 107-2021/DTN, a través de la cual, el OSCE ha manifestado que tanto la supervisión de obra como la entidad, en caso de advertir la existencia de deficiencias en el contenido del expediente técnico de la prestación adicional de obra, puede formular observaciones con la finalidad de que sean levantadas por el contratista ejecutor de obra, debiendo este último presentar nuevamente el expediente técnico con el levantamiento de las observaciones a la supervisión, prosiguiendo con el procedimiento regulado en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad a través del Oficio N° 000485-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notifico al contratista las observaciones formuladas a la primera versión del expediente técnico de la prestación adicional N° 05 (denominada por esta coordinación como prestación adicional N° 04).
- 4.10 Por lo que, y en el marco de lo establecido en la citada opinión, la supervisión de obra a través de la Carta N° 78-2022-SSO AMS IEMMAMP/CS LZ/ALF/JS, remitió al contratista ejecutor de obra las observaciones realizadas a la segunda versión del expediente técnico de la prestación adicional N° 05 (denominado por esta coordinación de obra como prestación adicional N° 04) presentado por el contratista de obra mediante Carta N° 122-2022-CREC N° 10-EAMC-RO.
- 4.11 Por último, a través de la Carta N° 085-2022/RL/JAZCA/CSLZ, la supervisión de obra remitió su conformidad técnica a la tercera versión del expediente técnico de la prestación adicional N° 05 (denominada por esta coordinación de obra como prestación adicional N° 04), presentada por el contratista a través de la Carta N° 148-2022-CREC N° 10-EAMC-RO.
- 4.12 En ese sentido, mediante Memorándum N° 000386-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 13 de abril de 2022, que contiene el Informe N° 000243-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD la Coordinadora (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, remite el Informe N° 000046-2022-ARS-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Arquitectura) e Informe N° 000008-2022-JOD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), los especialistas del Equipo de Estudios y Proyectos emitieron opinión técnica favorable respecto de la segunda revisión al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (denominado por esta coordinación como prestación adicional N° 04), por un monto de S/ 3,995.31, reformulando su fórmula polinómica





# Resolución Jefatural

- 4.13 Finalmente, considerando que mediante Carta N° 085-2022/RL/JAZCA/CSLZ, ingresada a la entidad con fecha 06 de abril de 2022, la supervisión de obra emitió su conformidad técnica al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05 (denominada por esta coordinación como prestación adicional N° 04), se tiene que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad tiene un plazo de 12 días hábiles para emitir y notificar la resolución de aprobación del expediente técnico de prestación adicional al contratista ejecutor de obra, plazo que **vence el 26 de abril de 2022**.
- 4.14 En relación con ello, esta coordinación de obra, precisa que a pesar de que mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2022, el jefe de supervisión y el residente de obra manifestaron su conformidad con la reformulación de la fórmula polinómica del expediente de la prestación adicional N° 04 efectuada por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad; lo cierto es que, a efectos de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que a través de la Carta N° 085-2022/RL/JAZCA/CSLZ, ingresada a la entidad con fecha 06.04.2022, el supervisor de obra dio su conformidad técnica total al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04, por lo que, con la presentación de este documento por parte de la supervisión, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los numerales 205.4 y 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## **SOBRE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO**

En principio, corresponde señalar que, la presente prestación adicional de obra está compuesta por partidas nuevas y partidas contractuales. Asimismo, se precisa que la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 04, es indispensable para alcanzar la meta del contrato.

Cabe mencionar que, el Expediente Técnico contractual se viene ejecutando teniendo en cuenta la forma del terreno, su emplazamiento, el entorno urbano y las condiciones topográficas del lugar, donde se ha proyectado realizar las actividades enmarcadas dentro del contrato como también los planos, y las especificaciones técnicas; pero dentro de estas actividades se encuentran las intervenciones a ser realizadas en el cerco perimétrico existente, el cual debido a los niveles que se tiene en obra, el sobrecimiento de concreto del cerco perimétrico queda por debajo del nivel del jardín, exponiendo el cerco a la humedad, malogrando el mismo, así como la pintura que corresponde ser aplicada sobre dicho cerco, debido a que el mismo no tendría ninguna protección a la humedad.

Situación que genero la elevación de la consulta correspondiente a la entidad, habiéndose absuelto la consulta sobre la necesidad de incrementar el contra zócalo del cerco perimétrico existente, a través del Informe N° 00004-2022-ARS-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, del especialista en Arquitectura del Equipo de Estudios y Proyectos, el cual, entre otras consideraciones señalo lo siguiente:

“(..)





# Resolución Jefatural

*Sobre la base de los documentos indicados en la referencia, la suscrita especialista del Equipo de Estudios y Proyectos, emite pronunciamiento respecto a la consulta de Obra N° 37.*

- 3.1 *Se acoge la opinión de la Supervisión, respecto a la necesidad de ejecutar contrazócalos de cemento de pulido en el lado interior del cerco perimétrico que colinda con la calle Simón Bolívar, para proteger el cerco perimétrico existente en las zonas donde el nivel de jardín tienen un nivel más alto que el sobrecimiento del cerco existente; ya que de no ejecutar el contrazócalo de cemento pulido en este tramo se deteriorarían las unidades de albañilería expuestas a la humedad y por ende la pintura y/o barniz que se aplicará en ambas caras del tramo del cerco de la calle Simón Bolívar.*

*(...)*”.

*En el expediente técnico contractual de obra, en el plano contractual AG-01 – Planta General, se indica los niveles de jardines al Nivel N.J. +0.30, nivel que está por encima del nivel del sobrecimiento del cerco perimétrico existente, particularmente, en los tramos de los costados de tribunas occidente; situación que provocaría el humedecimiento de las paredes de ladrillo caravista del cerco en la parte interior y exterior, malogrando la pintura a ser colocada en dichos muros del cerco perimétrico.*

*Por tanto, se aprecia que la necesidad de la prestación adicional de obra N° 04, se originó como consecuencia de las deficiencias encontradas en el expediente técnico de obra que motivaron su modificación con motivo de la absolución de la consulta realizada por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad que a través del informe N° 00004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de la especialidad de Arquitectura absolvió la consulta presentada por el contratista de obra.*

*Es por ello, que en la presente prestación adicional de obra, se ha incorporado el Plano C01-01, donde se aprecia la ubicación, detalles y como ejecutar la construcción del contrazócalo de cemento pulido en el cerco perimétrico existente y en que tramos correspondería ello; Plano que no está considerado en el expediente técnico de obra; por lo que, su ejecución se hace necesaria a efectos que se tenga una protección de los muros de albañilería que conforman el cerco perimétrico existente, ante los efectos de la humedad que se generarían debido a la existencia del jardín en dicho tramo, evitando con ello dañar el cerco perimétrico existente, cumpliéndose de esta manera con la finalidad del contrato consistente en brindar una infraestructura educativa segura y de calidad en beneficio de la comunidad educativa de la I.E. Mariano Melgar – Ayaviri – Melgar - Puno.*

*Asimismo, se precisa que, de no aprobarse la presente prestación adicional de obra, debido a la humedad existente, con el tiempo se malograría el cerco perimétrico existente; así como su pintura, logrando posiblemente que colapse dicho cerco perimétrico, pudiendo generar posibles accidentes a la población estudiantil de la IE Mariano Melgar, es por ello, que es de suma importancia la construcción del contrazócalo de cemento pulido, para una mayor protección al cerco perimétrico existente.*





# Resolución Jefatural

## **SOBRE LA CAUSAL QUE SUSTENTA LA NECESIDAD DE APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 04**

*Sobre el particular, y conforme se ha hecho mención en los párrafos anteriores, la Prestación del Adicional de Obra N° 04 se genera básicamente porque en el Expediente Técnico Contractual, no se ha considerado la construcción del contrazócalo de cemento pulido en el cerco perimétrico existente, a pesar de que en la obra, el contratista pudo verificar la existencia de desniveles respecto de lo proyectado en el plano AG-01 del expediente técnico y el terreno natural, razón por la cual se han incorporado el Plano C01-01, donde se aprecia la ubicación, detalles y como ejecutar la construcción del contrazócalo de cemento pulido en el cerco perimétrico existente, con la finalidad que tenga una mejor protección de los muros de albañilería en dicho cerco perimétrico debido a la humedad que se genera en la zona; Plano que no está considerado en el expediente técnico de obra, y que corresponde ser incorporado de acuerdo con la absolución de la consulta formulada por el residente de obra, la misma que fue absuelta por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad.*

(...)

*En ese sentido, se determina que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04, se genera por **Deficiencias del Expediente Técnico**, dado que cuando se elaboró el Expediente Técnico contractual no se consideró los niveles reales (levantamiento topográfico) tanto del exterior e interior del cerco perimétrico existente de la IE Mariano Melgar, a fin determinar la correcta protección del cerco perimétrico, es por ello que, con la presente prestación adicional se propone dar una solución y protección al cerco perimétrico existente con el contrazócalo de cemento pulido, en beneficio de la población estudiantil de la IE Mariano Melgar, de acuerdo a lo indicado en el Plano C01-01, lo cual conlleva a la necesidad de realizar modificaciones en el expediente técnico de obra, razón por la cual resulta indispensable su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato original.*

*Por tanto, conforme a lo dispuesto en el Numeral 6.4) Causales de Procedencia de Prestaciones Adicionales de Obra, de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Contraloría General de la República, la Prestación Adicional N° 04 se origina por la causal a) "**Deficiencias del Expediente Técnico**"; debido a que en el Expediente Técnico Contractual, no se ha considerado la construcción de contrazócalo de cemento pulido a pesar de la existencia de desniveles tanto en el exterior e interior del cerco perimétrico existente, por lo que en el marco de la absolución de la consulta se han tenido que realizar la incorporación del Plano C01-01, donde se aprecia la ubicación, detalles y como ejecutar la construcción del contrazócalo de cemento pulido en el cerco perimétrico existente; es por ello que, se ha tenido que elaborar nuevos detalles de planos correspondiente al cerco perimétrico existente; siendo necesaria su aprobación y posterior ejecución para cumplir con la finalidad del contrato principal y su correcta ejecución.*





# Resolución Jefatural

## DE LAS PARTIDAS CONTEMPLADAS EN LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 04

Al respecto, cabe señalar que, el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 04, ha sido elaborado por el contratista ejecutor de obra y cuenta con la conformidad del Supervisor.

A continuación, se realiza la descripción de las partidas que se van a ejecutar en la presente prestación adicional de obra, precisando que está compuesta por partidas contractuales y por partidas nuevas.

El presupuesto de la prestación adicional N° 05 con precios de los análisis de costos unitarios al 31/05/2021, tiene el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	PRECIO	PARCIAL	SUB TOTAL
1	ADICIONAL DE OBRA N° 05					2,848.44
1.1	OBRAS PROVISIONALES					
1.1.1	TRABAJOS PRELIMINARES					
1.1.2	DEMOLICIONES				231.10	
01.1.2.1	PICADO DE TARRAJEO DE MURDOS, COLUMNAS Y PLACAS	M2	19.88	3.12	62.03	
1.1.2.2	LIMPIEZA Y PICADO DE SUPERFICIE DE CONCRETO	M2	63.56	2.66	169.07	
1.2	ESTRUCTURAS					
1.2.1	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
1.2.1.1	CORTES				164.93	
1.2.1.1.1	CORTE DE TERRENO EN FORMA MANUAL	M3	7.70	21.42	164.93	
1.2.2	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				470.34	
1.2.2.1	OTROS					
1.2.2.1.1	IMPERMEABILIZACION DE CIMENTACIONES CON ASFALTO LIQUIDO	M2	63.56	7.40	470.34	
1.03	ARQUITECTURA					
1.3.1	ZOCALO Y CONTRAZOCALO				1,982.07	
1.3.1.1	CONTRAZOCALO DE CEMENTO PULIDO H= 75cm C/IMPERMEABILIZANTE	M	84.74	23.39	1,982.07	
	COSTO DIRECTO					2,848.44
	GASTOS GENERALES			14.15%		403.03
	UTILIDAD			4.718%		134.39
	PARCIAL					3,385.86
	I.G.V.			18.00%		609.45
	TOTAL:					3,995.31

El Presupuesto Adicional de Obra N° 04, es por el monto de S/ 3,995.31 (Tres Mil Novecientos Noventa y Cinco con 31/100 Soles).

Cabe mencionar que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, contiene la siguiente documentación:

- ✓ Memoria descriptiva.
- ✓ Especificaciones Técnicas.
- ✓ Hoja de cálculo de metrados.
- ✓ Planos.
- ✓ Cronograma de ejecución.
- ✓ Formulas Polinómicas. A fecha referencial del presupuesto del contrato principal.
- ✓ Presupuesto Adicional de obra, análisis de precios unitarios (precios pactados), relación de insumos.
- ✓ Desagregado de gastos generales.





# Resolución Jefatural

Asimismo, se detalla a continuación la relación de planos que forman parte integrante del presente adicional:

PLANO N°	DESCRIPCION
C01-01	Plano de Detalles del Contrazócalo de cemento pulido en cerco perimétrico existente.

## **DE LA DETERMINACION DEL PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 04**

Mediante Memorando N° 000386-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en su calidad de responsable técnico de la revisión y/o formulación de los expedientes técnicos de obra de la Entidad, a través del Informe N° 000008-2022-JOC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO dio su opinión técnica favorable al presupuesto de la prestación Adicional N° 04, ascendente al monto de S/ 3,995.31 (incluye gastos generales, utilidad e IGV) con precios vigentes al 31 de mayo del 2019.

Asimismo, mediante Carta N° 085-2022-RL-JAZCA-CSLZ que adjunta el Informe N° 31-2022-SSO AMS IEMMAMP/CSLZ/ALFC/JS, el supervisor de obra manifestó su conformidad con el presupuesto determinado para la prestación adicional de obra N° 04.

Por tanto, la incidencia porcentual del Presupuesto Adicional de Obra N° 04, respecto del monto total del contrato original, es la siguiente:

$$\frac{(\text{Prestación Adicional} - \text{Deductivo vinculante})}{\text{Monto Total del Contrato}} \times 100 = \text{Incidencia (\%)}$$

$$\frac{(S/ 3,995.31 - S/ 0.00)}{S/ 33'055,216.63} \times 100 = 0.01\%$$

## **Respecto de la incidencia individual de la Prestación Adicional de Obra N° 04**

Considerando que el monto contractual original es de S/ 33'055,216.63 y que la presente Prestación Adicional de Obra N° 04, asciende a la suma de S/ 3,995.31 (Tres Mil Novecientos Noventa y Cinco con 31/100 Soles), se tiene que la incidencia individual de la prestación adicional de obra N° 04, es del 0.01% del monto del contrato original.

## **Respecto de la incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra N° 04**

Mediante Resolución Jefatural N° 237-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, se aprobó la prestación adicional N° 01 por el monto de S/ 50 423.50, asimismo mediante Resolución Jefatural N° 252-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, se aprobó la prestación adicional N° 02 por el monto de S/ 8 935.29, y mediante Resolución Jefatural N° 275-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED, se aprobó la prestación adicional N° 03, por el monto de S/ 21 493.04; por tanto, el cálculo de





# Resolución Jefatural

la incidencia acumulada total, considerando la presente solicitud de prestación adicional de obra N° 04, se procede a efectuar de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	MONTO ACUMULADO (S/)	% DE INCIDENCIA	% DE INCIDENCIA ACUMULADA
ADICIONAL N° 01	50,423.50	50,423.50	0.15%	0.15%
ADICIONAL N° 02	8,935.29	59,358.79	0.03%	0.18%
ADICIONAL N° 03	21,493.04	80,851.83	0.07%	0.25%
ADICIONAL N° 04	3,995.31	84,847.14	0.01%	<b>0.26%</b>
MONTO TOTAL	S/ 84,847.14	0.00	0.26%	

Como se puede apreciar en el Cuadro anterior, la incidencia acumulada de las Prestaciones Adicionales N° 01, 02, 03 y 04 del presente contrato es del 0.26% del monto total del contrato original, por lo que, dicho porcentaje no excede del 15% del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.3° de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 4.8 Cabe indicar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista, estando a la espera de la aprobación del Adicional de Obra N° 04, correspondiente al Contrazócalo de cemento pulido en el cerco perimétrico existente, con la finalidad que se continúe con los trabajos contemplados del Expediente Técnico contractual, de la Institución Educativa Mariano Melgar – Ayaviri – Melgar - Puno.
- 4.9 Asimismo, se precisa que se adjunta el Acta de Pactación de precios, suscrita por el apoderado como representante legal del contratista ejecutor de obra, por el jefe de supervisión, el residente de obra y por el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la prestación adicional de obra N° 04, está conformada por partidas nuevas.
- 4.10 Asimismo, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04, es por un plazo de 06 días calendario.
- 4.11 Actualmente la obra continúa ejecutándose, a pesar de que su plazo contractual venció el 26 de diciembre de 2021.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Esta coordinación de obra concluye que resulta procedente APROBAR la prestación adicional de obra N° 04, correspondiente al Contrato N° 30-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 3,995.31 (incluido el I.G.V.), con una incidencia del 0.01% respecto del monto total del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación.
- 5.2 La Incidencia Total Acumulada, alcanza el 0.26% respecto al monto total del contrato original.
- 5.3 El adicional de obra N° 04 se originaron a raíz de **Deficiencias del Expediente Técnico**, incurriéndose en causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, contemplada en el numeral 34.5 del artículo 34 de la ley de contrataciones del estado y literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM





# Resolución Jefatural

*“Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.*

- 5.4 *La Prestación Adicional de Obra N° 04, está constituida por partidas cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación; toda vez que su ejecución (Contrazócalo de Cerco perimétrico existente) permitirá una mejor protección de la humedad a los muros de albañilería que conforman el cerco perimétrico existente, protegiendo de esta manera la Infraestructura de la I.E. Mariano Melgar, brindando una infraestructura segura y de calidad a los miembros de la comunidad educativa de la I.E. Mariano Melgar.*
  - 5.5 *La Prestación Adicional N° 04 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato. Es de señalar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista.*
  - 5.6 *Para la ejecución de las partidas que comprenden el Adicional de Obra N° 04. El plazo es de 06 días calendario.*
  - 5.7 *El Equipo de Estudios y Proyectos, ha emitido opinión sobre la solicitud de prestación adicional de obra N° 04 solicitado por la empresa contratista, en la cual determina que resulta procedente técnicamente su aprobación por el monto de S/ 3,995.31 (incluido el I.G.V.).*
  - 5.8 *La Prestación Adicional de Obra de Obra N° 04 cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1354 ampliada por la suma de S/ 4,274.98, la cual fue otorgada mediante Memorando N° 3799-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 19 de abril de 2022, expedido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.*
  - 5.9 *En tal sentido, se recomienda correr traslado el expediente del Adicional de Obra N° 04 a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal y de considerarlo favorable tramitar la Resolución Jefatural respectiva, considerando que el plazo para emitir y notificar al contratista la Resolución vence el 26 de abril de 2022.*
- (...);

Que, mediante Informe N° 002870-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 22 abril de 2022, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000168-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO del Coordinador de Obra, a través del cual se recomienda se declare procedente la prestación adicional de obra N° 04 del Contrato N° 30-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que remite el referido informe y sus antecedentes recomendando remitir su informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 002664-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de abril de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000168-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO del Equipo de Ejecución de Obras, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras otorgada mediante Informe N° 002870-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, mediante los cuales se recomienda se declare procedente la prestación adicional de obra N° 04 del Contrato N° 30-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, razón por la cual remite el referido expediente, solicitando se dé al expediente la atención que corresponda;





# Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 00440-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 26 de abril de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 30-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 022-2019-MINEDU/UE 108-1, correspondiente al incremento del contrazocalo pulido en cerco perimétrico existente, por un monto ascendente a S/ 3,995.31 incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia individual del adicional 0.01%, respecto del monto total del contrato original y una incidencia total acumulada del adicional de 0.26%, respecto del monto total del contrato original, porcentaje que resulta ser menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y cuyo supuesto invocado se encuentra regulado en el numeral 34.5 del citado artículo, en concordancia con el literal a) “Deficiencias del expediente técnico de obra”, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, cumpliendo así con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación, toda vez que la Coordinadora de Obra y la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente, con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)”;

Que, el artículo 34 del TUO de la Contrataciones del Estado, señala que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la





# Resolución Jefatural

*certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;*

Que, asimismo, en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente: 205.8. *Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metros, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa*





# Resolución Jefatural

a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, mediante Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020 señala que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Deficiencias del expediente técnico de obra. b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;





# Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, a través de la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000042-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de febrero de 2022, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; Resolución Directoral Ejecutiva N° 00004-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000042-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 30-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 022-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “*Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE. Mariano Melgar- Ayaviri- Melgar- Puno*”; suscrito entre el PRONIED y la empresa CHINA RAILWAY N°10 ENGINEERING GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERU, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 3,995.31 incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia individual del adicional 0.01%, respecto del monto total del contrato original y una incidencia total acumulada del adicional de 0.26%, respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa CHINA RAILWAY N°10 ENGINEERING GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERU, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución, previo requerimiento de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

**ARTÍCULO 3.-** Dispóngase iniciar el trámite para la determinación de las responsabilidades que conllevaron a la causal que originaron la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución y, de corresponder, informar al Órgano de Control Interno sobre tales hechos, previo requerimiento de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.





# *Resolución Jefatural*

**ARTÍCULO 4.-** Notifíquese la presente resolución al Contratista, la empresa CHINA RAILWAY N°10 ENGINEERING GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERU y al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR LZ, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Firmado digitalmente  
JUAN CARLOS PONCE DEL CASTILLO  
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación

